

## AVISO

### LA SUSCRITA AUXILIAR ADMINISTRATIVA DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DE BOGOTÁ

#### HACE CONSTAR:

Que mediante Publicación Oficial **1294** de fecha **22 de agosto de 2017** se citó al Representante Legal y/o Apoderado de la Empresa: **VEHITEC INGENIERIA AUTOMOTRIZ SAS** en su calidad de Reclamado, con el fin de notificarle personalmente el contenido de Auto **No.152 del 28 de julio de 2017** expedida por la doctora **GINA MARCELA ALVARADO GONZALEZ**, Directora Territorial de **Bogotá**, acto administrativo que en su parte resolutive reza:

**ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO Y FORMULAR CARGOS** en contra de la empresa **VEHITEC INGENIERIA AUTOMOTRIZ SAS**, identificada con Nit 900442310-1, domiciliada en la Carrera 70 No. 75 90 de bogota, en cabeza de su representante legal y/o quien haga sus veces, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente proveido por lo siguiente:

**CARGO UNICO.** Presunta violacion de los literales h), e),i) del articulo 4, en concordancia con los articulos 7 y 16 y los numerales a y b del articulo 21 de la mencionada norma del Decreto 1295 de 1994, el articulo 2 del Decreto 1670 de 2007 y el articulo 2.2.4.3.2 del Decreto 1072 de 2015.

**ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR PERSONALMENTE Y CORRER TRASLADO** del presente pliego de cargos al investigado con el fin que dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación, presente descargos y solicite o aporte las pruebas que pretenda hacer valer.

**ARTÍCULO TERCERO: ARTICULO CUARTO: ADVERTIR** al investigado que contra esta decisión no procede recurso alguno.

**ARTICULO CUARTO: LIBRAR** las comunicaciones pertinentes. **NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.** Aparece firma de **DRA. GINA MARCELA ALVARADO GONZALEZ**.

Para todos los efectos legales, el presente **AVISO** se fija hoy **05 de septiembre de 2017**, en un lugar visible de esta **Dirección** por el término de cinco (5) días hábiles contados a partir de la fecha de su fijación.

  
**YUDY RODRIGUEZ OCAMPO**

El presente Aviso se desfija hoy \_\_\_\_\_, siendo las \_\_\_\_\_.

**YUDY RODRIGUEZ OCAMPO**

Proyectó: Yudy R.

C:\Documents and Settings\elopez\Mis documentos\CITACIONES Y NOTIFICACIONES EXPEDIENTES\FORMATO AVISO.doc





Libertad y Orden

MINISTERIO DEL TRABAJO

0 0 0 1 5 2

AUTO No. de 2017

28 JUL 2017

**"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE UN PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO Y SE FORMULAN CARGOS"**

**LA DIRECTORA TERRITORIAL DE BOGOTÁ**

En ejercicio de las facultades otorgadas por el Decreto 4108 de 2011, la Ley 1610 de 2013, la Resolución 404 de 2012 modificada por la Resolución 2143 de 2014, en especial las conferidas por el artículo 47 inciso segundo de la ley 1437 de 2011 y

**CONSIDERANDO:**

**1. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO:**

Procede el Despacho a formular cargos y dar inicio a un proceso administrativo sancionatorio como resultado de las diligencias preliminares adelantadas en cumplimiento del Auto No.750 del 22 de junio de 2016, con base en los parámetros fijados en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. (fl. 10)

**2. DESCRIPCIÓN Y DETERMINACIÓN DE LA CONDUCTA:**

2.1. Mediante radicado 79233 del 26 de abril de 2013 de la A.R.L SEGUROS DE VIDA ALFA S.A. mediante el cual presentó informe ante el Ministerio de Trabajo, en contra de la empresa VEHITEC INGENIERIA AUTOMOTRIZ S.A.S. NIT 900.442.310-1, manifestando reclamación por:

Por una PRESUNTA MORA EN EL PAGO DE APORTES AL SISTEMA DE RIESGOS LABORALES DE OCHO MESES DE 2013, (fl.1)

2.2. Para dar trámite a la solicitud, se profirió por parte de la Dirección Territorial de Cundinamarca Auto Número 395 del 22 de mayo del 2013 mediante el cual se comisiono a la doctora ALINA IVONNE RICO HIGUERA, para que iniciara el trámite correspondiente a la solicitud (fl.2 y 3), a su vez mediante oficio número 00119597 del 19 de junio de 2013 se requirió a la persona jurídica. (fl.4).

2.3. Con Auto Número 319 del 27 de febrero del 2014, la Directora Territorial de Bogotá de ese entonces reasignó la investigación a la doctora ALBA MILENA RAMIREZ, para que continuará con el trámite correspondiente a la solicitud. (fl.5 y 6)

2.4. A su vez, la mencionada Inspectora de Trabajo comisionada avocó conocimiento de la citada actuación mediante auto de fecha 4 de marzo de 2014 e inicia la correspondiente averiguación preliminar de los hechos contenidos en la petición escrita, presentada por A.R.L SEGUROS DE VIDA ALFA S.A., quien informa la mora en el pago de aportes de los periodos correspondientes a ochos meses de 2013, al sistema de seguridad social en riesgos laborales contra la empresa VEHITEC INGENIERIA AUTOMOTRIZ S.A.S con NIT 900.442.310-1 (fl.7)

2.5. Mediante oficio número 7011-67510 del 29 de abril de 2014 se requirió a la empresa **VEHITEC INGENIERIA AUTOMOTRIZ S.A.S con NIT 900.442.310-1** para que aportará la siguiente documentación, visible a folio 8:

- Certificado de Existencia y Representación legal.
- NIT Y RUT
- Copia de la liquidación de prestaciones sociales del querellante.
- Copia de la afiliación a la seguridad social integral
- Copia de los últimos seis (06) meses del pago de seguridad social integral.

Mediante certificación de la empresa e correos 4-72 informó que el oficio mencionado anteriormente fue devuelto por la causal de devolución "NO RESIDE", visible a folio 9 al reverso.

2.6. Con auto comisorio No. 750 del 22 de junio de 2016, se reasignó el expediente a la Doctora **MARITZA YAMILE MANRIQUE GUTIERREZ**, visible a 10, mediante auto del 21 de junio de 2016, avocó conocimiento y ordenó continuar con el trámite correspondiente. (fl.11)

2.7. En virtud de la comisión impartida mediante oficio número 7011000-161795 del 12 de septiembre de 2016 se requirió a la **ARL SEGUROS DE VIDA ALFA S.A.**, para que informará la situación de la persona jurídica, frente a la mora. (fl 14), el mismo fue recibido el día 04 de octubre de 2016 (fl15).

Este Despacho verifica la entrega del oficio mediante certificación expedida por la empresa de correo 4-72 en la cual indica ser recibido por recepción el 10 de noviembre de 2016. (fl.15)

2.8. Con oficio número 186735 del 08 de noviembre de 2016 (fl.16) de manera atenta se solicitó nuevamente a la **ARL SEGUROS DE VIDA ALFA S.A.**, informará a este despacho si la empresa **VEHITEC INGENIERIA AUTOMOTRIZ S.A.S con NIT 900.442.310-1**, realizó el pago de la seguridad social integral de sus trabajadores en el periodo de julio a diciembre de 2013 y enero a febrero de 2014, por consiguiente sirvase acreditar dentro de los (5) días al recibido de esta comunicación en la carrera 7 No 32 - 63 piso 2 de la ciudad de Bogotá.

2.9. Mediante radicado No 190220 del 17 de noviembre de 2016, la **ARL SEGUROS DE VIDA ALFA S.A.** informó a este despacho que la empresa **VEHITEC INGENIERIA AUTOMOTRIZ S.A.S con NIT 900.442.310-1**, se encuentra en mora en el pago de sus aportes desde 201203 a 201607, aportando un estado de cuenta en trece folios.(fl 18-30)

2.10. Con oficio número 7011000-186733 del 8 de noviembre de 2016 se requiere a la empresa **VEHITEC INGENIERIA AUTOMOTRIZ S.A.S**, para que ejerciera su derecho de defensa y contradicción aportando la siguiente documentación a folio 31:

- Copia de los meses de julio a diciembre de 2012 y enero a febrero de 2013 de los pagos de la seguridad social integral (EPS, pensión y ARL), o en su efecto certificación de **ARL SEGUROS DE VIDA ALFA S.A.** de encontrarse al día con dicha entidad

2.11. El día 5 de diciembre de 2016 la **ARL SEGUROS DE VIDA ALFA S.A.**, mediante radicado 196107, informó a este Despacho que el último aporte de la empresa **VEHITEC INGENIERIA AUTOMOTRIZ S.A.S con NIT 900.442.310-1**, fue para el periodo 201202 y aportó de nuevo el estado de cuenta en mora con una deuda que asciende a la suma de \$ 2.735.600 (fl.32-35)

Ahora bien, en el ejercicio del cumplimiento a la labor de Inspección, Vigilancia y Control de esta Directora Territorial de Bogotá, y en razón a la presunta inobservancia de las normas de riesgos laborales de la empresa **VEHITEC INGENIERIA AUTOMOTRIZ S.A.S con NIT 900.442.310-1**, este Despacho encuentra mérito que le permite decretar auto de formulación de cargos en su contra, como quiera que se está ante una conducta de carácter continuado

### 3. IDENTIFICACIÓN DEL INVESTIGADO:

La empresa contra quien se dirige la presente investigación es:

Razón o denominación social: **VEHITEC INGENIERIA AUTOMOTRIZ S.A.S**

Número de identificación: NIT 900.442.310-1

Dirección de Notificación Judicial: Avenida rojas Carrera 70 No. 75 90 de Bogotá.

Correo Electrónico: [vehitec@hotmail.com](mailto:vehitec@hotmail.com)

Representante Legal: OSCAR ANDRES BOTINA MONTANA y/o quien haga sus veces

4. **DISPOSICIONES PRESUNTAMENTE VULNERADAS:**

Constituye objeto de la presente actuación, la presunta violación de las siguientes normas de Seguridad Social:

4.1 Presunta Violación al artículo 2º. del Decreto 1670 de 2007

**DECRETO 1670 DE MAYO 14 DE 2007**

"Por medio del cual se ajustan las fechas para el pago de aportes al Sistema de la Protección Social y para la obligatoriedad del uso de la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes."

**Artículo 2º. Plazos para la autoliquidación y el pago de los aportes a los Subsistemas de la Protección Social para aportantes de menos de 200 cotizantes.** Quienes deben realizar aportes a los subsistemas de Salud, Pensiones y Riesgos Profesionales del Sistema de Seguridad Social Integral, así como los destinados al Servicio Nacional de Aprendizaje, SENA, al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, ICBF y a las Cajas de Compensación Familiar y a la Escuela Superior de Administración Pública, ESAP y para las Escuelas Industriales e Institutos Técnicos Nacionales, Departamentales, Distritales y Municipales, cuyas nóminas de trabajadores activos o pensionados contengan menos de 200 cotizantes, efectuarán sus aportes en las fechas que se indican a continuación:

Dos últimos dígitos del NIT o Documento de Identificación	Día hábil de vencimiento
0 al 10	1º

**DECRETO 1295 DE 1994**

**ARTICULO 4. CARACTERÍSTICAS DEL SISTEMA.** El Sistema General de Riesgos Profesionales tiene las siguientes características: h. Las cotizaciones al Sistema General de Riesgos Profesionales están a cargo de los empleadores. i. La relación laboral implica la obligación de pagar las cotizaciones que se establecen en este decreto. k. La cobertura del sistema se inicia desde el día calendario siguiente a la afiliación.

**ARTICULO 7. PRESTACIONES ECONÓMICAS.** Todo trabajador que sufra un accidente de trabajo o una enfermedad profesional tendrá derecho al reconocimiento y pago de las siguientes prestaciones económicas: a. Subsidio por incapacidad temporal; b. Indemnización por incapacidad permanente parcial; c. Pensión de Invalidez; d. Pensión de sobrevivientes; y, e. Auxilio funerario. CAPITULO II.

**ARTICULO 16. OBLIGATORIEDAD DE LAS COTIZACIONES.** Durante la vigencia de la relación laboral, los empleadores deberán efectuar las cotizaciones obligatorias al Sistema General de Riesgos Profesionales. {El no pago de dos ó más cotizaciones periódicas, implica, además de las sanciones legales, la desafiliación automática del Sistema General de Riesgos Profesionales, quedando a cargo del respectivo empleador la responsabilidad del cubrimiento de los riesgos profesionales}. Para la afiliación a una entidad administradora se requerirá copia de los recibos de pago respectivos del trimestre inmediatamente anterior, cuando sea el caso. PARÁGRAFO. En aquellos casos en los cuales el afiliado perciba salario de dos o más empleadores, las cotizaciones correspondientes serán efectuadas en forma proporcional al salario base de cotización a cargo de cada uno de ellos.

**ARTICULO 21. OBLIGACIONES DEL EMPLEADOR.** El empleador será responsable: a) Del pago de la totalidad de la cotización de los trabajadores a su servicio; b) Trasladar el monto de las cotizaciones a la entidad administradora de riesgos profesionales correspondiente, dentro de los plazos que para el efecto señale el reglamento.

**5. FUNDAMENTOS DEL CARGO FORMULADO:**

Analizadas en su conjunto y de manera integral las pruebas obrantes en el expediente como es el estado de la cartera de la persona jurídica investigada, el Despacho pudo establecer que presuntamente la empresa **VEHITEC INGENIERIA AUTOMOTRIZ S.A.S** con Nit. 900.442.310-1., violó la norma anteriormente descrita con las conductas que se describen a continuación:

**CARGO UNICO:** De acuerdo a la información suministrada por la ARL SEGUROS DE VIDA ALFA S.A., el 05 de diciembre de 2016, se observa que la empresa querellada se encuentra en mora de los aportes al Sistema de Seguridad al Sistema de Riesgos Laborales de sus trabajadores durante los periodos 201203 a 201609, la cual asciende a la suma de \$2.735.600.

Ahora bien, según lo mencionado por la ARL SEGUROS DE VIDA ALFA S.A, la empresa VEHITC INGENIERIA AUTOMOTRIZ S.A.S, se encuentra en mora toda vez que se evidencia que la conducta de morosidad se mantuvo en el tiempo hasta que se reportó el informe a este Despacho.

**6. SANCIONES PROCEDENTES EN CASO DE EVIDENCIARSE VULNERACIÓN A LAS NORMAS**

Las presuntas sanciones por la infracción a las normas antes señaladas multas sucesivas mensuales de hasta 500 salarios mínimos legales mensuales vigentes con destino al FONDO DE RIESGOS LABORALES según lo establecido en el literal a), inciso 2° del numeral 1° del artículo 91 del Decreto Ley 1295 de 1994.

En mérito de lo expuesto, la Dirección Territorial de Bogotá, encontró razones para iniciar el procedimiento administrativo sancionatorio contra la empresa **VEHITEC INGENIERIA AUTOMOTRIZ S.A.S** identificada con Nit. 900.442.310-1, y Dirección de Notificación Judicial en la Carrera 70 No. 75 90 de Bogotá. de la ciudad de Bogotá, por presuntas infracciones a las disposiciones establecidas en: Presunta violación al artículo 2° del Decreto 1670 de 2007, en concordancia con el artículo 7 de la Ley 1562 de 2012.

En merito a lo anteriormente expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO Y FORMULAR CARGOS** en contra de la empresa **VEHITEC INGENIERIA AUTOMOTRIZ S.A.S**, identificada con Nit. 900.442.310-1, domiciliada en la Carrera 70 No. 75 90 de Bogotá.

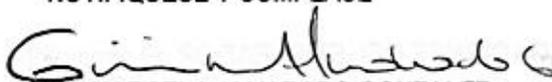
**CARGO ÚNICO:** Presunta Violación de los literales h), e), i), del artículo 4, en concordancia con los artículos 7 y 16 y los numerales a y b del artículo 21 de la mencionada norma del Decreto 1295 de 1994, el artículo 2 del Decreto 1670 de 2007, y el artículo 2.2.4.3.2 del Decreto 1072 del 2015.

**ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR PERSONALMENTE Y CORRER TRASLADO** del presente pliego de cargos al investigado, con el fin que dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación, presente descargos y solicite o aporte las pruebas que pretenda hacer valer.

**ARTICULO TERCERO: ADVERTIR** al investigado que contra esta decisión no procede recurso alguno.

**ARTICULO CUARTO: LÍBRAR** las comunicaciones pertinentes.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

  
GINA MARCELA ALVARADO GONZALEZ  
Directora Territorial Bogotá